



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 62 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 19-65. Piso 5°. Tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110014003080-2023-01474-00

Reunidos los requisitos formales el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Admitir la acción de tutela de Jonathan Andrés Naizaque Sánchez contra Porvenir S.A.

Segundo: Vincular a Astrid Alejandra Naizaque Sánchez, Cecilia Naizaque y Eddy Lucia Velásquez González.

Lo anterior por cuanto, según los hechos descritos en la acción de tutela, el accionante y Astrid Alejandra Naizaque Sánchez son herederos de José Orlando Naizaque.

Se radicó ante Porvenir S.A. solicitud de devolución de saldos del ahorro pensional del causante, entidad que la negó por la existencia de una supuesta compañera permanente que no hizo parte del proceso de sucesión (Eddy Lucia Velásquez González).

En ese contexto, como la tutela pide ordenar a Porvenir SA pagar al accionante el saldo abonado en la cuenta individual, el Despacho considera que las personas mencionadas tienen un interés directo en las resultas de la presente acción constitucional.

Tercero: Comunicar a Eddy Lucia Velásquez González, Astrid Alejandra Naizaque Sánchez, Cecilia Naizaque y a las demás personas interesadas la existencia de esta acción constitucional, con la publicación de la tutela y el presente auto admisorio en el Micrositio del Juzgado y el Registro Nacional de personas emplazadas.

Lo anterior, por cuanto no obran los datos de dichas personas en el expediente.

Sin embargo, se requiere al demandante para que, si conoce una dirección física o electrónica de notificación de Eddy Lucia Velásquez González, Astrid Alejandra Naizaque Sánchez y Cecilia Naizaque, la informe en el término de tres (3) días, en ese caso, Secretaría proceda a notificar personalmente este auto admisorio.

Cuarto: Requerir a los intervinientes para que en el término improrrogable de tres (3) días posteriores a la notificación del presente auto rindan un informe detallado sobre los hechos que sustentan la solicitud de amparo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Quinto: Advertir a los intervinientes que en caso de guardar silencio se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano conforme el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Sexto: Notificar a las partes la presente decisión por un medio expedito.

Cúmplase,

Fabián Andrés Romero Rodríguez
Juez

Firmado Por:
Fabian Andres Romero Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 80
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56d4be98f2e20e0f45ea320cabdff7b3fb50ce099c09303eb8f4d810e8a2818**

Documento generado en 26/09/2023 11:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>